



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 05 de abril de 2024.

VISTOS:

Carta Gerencial N° 002-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS; Registro de Trámite Documentario RTD N° 5376-2024; Informe N° 0123-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS; Informe Legal N° 042-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ; Proveído N° 084-2024-MDS/A-GM-OAJ; Informe N° 00151-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS; Informe N° 00088-2024-MDS/A-GM-GDS; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, respecto a la facultad de contradicción, el artículo 217° concordado con el artículo 120° del TUO de la LPAG señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración¹ y apelación², iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, con Registro T.D. 5376-2024, encontrándose dentro del plazo legal establecido por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la administrada DILMA LEINA GUILLEN AGUILAR en su condición de Presidente de la Asociación Urbanización La Campiña – Socabaya, interpone de recurso de apelación en contra de la Carta N° 002-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS, de fecha 15 de marzo de 2024, que comunica la improcedencia de inscripción en el Presupuesto Participativo, por no adjuntar la copia simple de inscripción en Registros Públicos o Resolución Gerencial de reconocimiento en el Registro Único de Organizaciones Sociales, tal como precisa la Ordenanza N° 288-MDS y el Decreto de Alcaldía N° 01-2024-MDS.

Que, al respecto, el Decreto de Alcaldía N° 001-2024-MDS, en su artículo primero, decreta modificar el literal b) del artículo 18 del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados de la Municipalidad Distrital de Socabaya, aprobado mediante Ordenanza Municipal 288-MDS, el cual indica, copia simple de la Constancia de Inscripción de Registros Públicos y copia simple de Resolución de Reconocimiento de la Municipalidad distrital de Socabaya.

Que, de la documentación presentada por la administrada, se evidencia que solicitó reconocimiento de la Junta Directiva de la Campiña en RUOS de la Municipalidad, pero al tener observaciones en la documentación presentada no logro su inscripción.

Que, respecto a la apelación presentada, es claro lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 001-2024-MDS, en tanto no cuente con Resolución de Reconocimiento por parte de la Municipalidad, no puede participar del presupuesto participativo.

Que, en tal sentido, la Asociación Urbanización La Campiña, al no haber presentado el reconocimiento de dicha Asociación en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), ante la Municipalidad Distrital de Socabaya, no puede participar del Presupuesto Participativo, por lo que, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado por la administrada.

¹ Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

² Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremos N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG) establece en su artículo 220° que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, finalmente, a través del Informe Legal N° 042-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la OPINIÓN que a través de Resolución de Gerencia Municipal: PRIMERO: Se DECLARE INFUNDADO el recurso administrativo de apelación en contra de la Carta N° 002-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS, interpuesto por la administrada GUILLEN AGUILAR DILMA LEINA con Registro de Trámite Documentario N° 00005376-2024. SEGUNDO: Se DISPONGA la notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación a la administrada GUILLEN AGUILAR DILMA LEINA, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Informe Legal N° 042-2024-MDS/A-GM-OAJ-CHDQ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada DILMA LEINA GUILLEN AGUILAR en su condición de Presidente de la Asociación Urbanización La Campiña – Socabaya en contra del acto administrativo contenido en la Carta N° 002-2024-MDS/A-GM-GDS-SPS, de fecha 15 de marzo de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Programas Sociales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL